

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL EN UNA CONCESIÓN DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°RE-01422 del 01 de marzo de 2021, se renovó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 134-0036 del 03 de mayo de 2011, modificada a través de la Resolución N° 112-2909 del 28 de junio de 2018; a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, con Nit. 890.100.251-0, representada legalmente por la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.076.536, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos; en un caudal total de 26,513 L/s, para uso doméstico e industrial, a captarse de las fuentes denominadas: fuente número 1: en un caudal de 11,3 L/s para uso industrial; fuente número dos: 9,75 L/s para uso industrial; fuente número 3 Quebrada la Viuda: 0.520 L/s para uso doméstico y 4.083 L/s, para uso industrial; fuente número 4: 0.06 L/s para uso doméstico y 0.80 L/s para uso industrial; en beneficio de la PLANTA RIOCLARO, ubicada en el predio con FMI 028-11676, localizado en el Corregimiento de Jerusalén, vereda La Hermosa del Municipio de Sonsón, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-02839 del 25 de agosto de 2021, se acogieron los **DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO)** presentados por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, representada legalmente por la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.076.536, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo se requirió a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, para que implementara los diseños acogidos e informara a la Corporación para su respectiva aprobación en campo, información que fue aportada a través del oficio N° CE-16477 del 23 de septiembre de 2021.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información y realizó visita técnica al sitio de interés el día 19 de octubre de 2021, con el fin de verificar la implementación de las obras de captación y control de caudal, generándose el Informe Técnico N° **IT-07306** del 17 de noviembre de 2021, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se estableció lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Durante la visita técnica se verificó la implementación de las modificaciones en los diseños para la captación de las Fuentes #1 (sin nombre) y Fuente #3 (quebrada La Viuda), en la planta Río Claro de Cementos Argos S.A.

Estos diseños consisten de un tanque dividido en dos niveles; un primer nivel donde se acumula el agua captada de la fuente y la cual es regulada por un vertedero triangular con una carga máxima de 0.25 m del cual se descarga el caudal a utilizar por parte de la planta, a partir de esto el agua pasa al segundo nivel del tanque y finalmente es conducido a tanques de almacenamiento.



Figura 1. Obras de captación de las Fuentes #1 y #3 (Quebrada la Viuda).

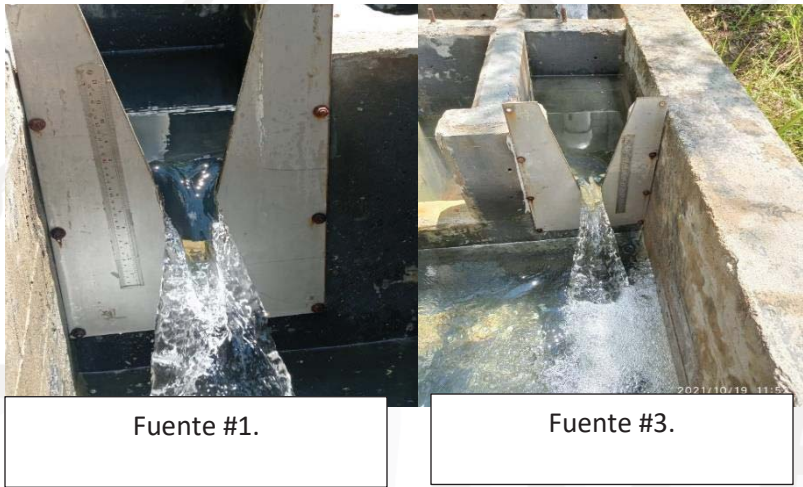


Figura 2. Vertederos triangulares para la regulación del caudal a captar.

Para su verificación se realizaron aforos volumétricos (ver **ANEXOS**), obteniéndose que:

- Para la Fuente #1 se capta un caudal de 3,65 presentándose una altura de flujo de 0.19 m sobre el vertedero.
- Para la Fuente # 2 un caudal de 4,06 con una altura de flujo de 0.195 m sobre el vertedero.
- Para la Fuente #3 un caudal de 2,78 con una altura de flujo de 0.17 m sobre el vertedero.
- En la Fuente #4 no se realizó aforo ya que, no se realizaba captación de la fuente el día de la visita.

Los anteriores caudales se encuentran por debajo de los caudales otorgados mediante la Resolución N° 112-2909-2018 del 28 de junio de 2018; sin embargo, los caudales derivados de las Fuentes #1 y #2 se encuentran por debajo del 50% del caudal otorgado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° RE-01422 del 01 de marzo de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: "Sobre la obra de captación y control de caudal, (...) las obras de captación y de control de caudales de las fuentes N° 2 y N° 4 deberán mantenerse sin modificación	17 de junio de 2021 y 22 de julio de 2021.	X			Los planos y memorias de cálculo fueron allegados por parte del usuario mediante Oficios No. CE-09872 del 17 de junio de 2021 y

alguna y para las fuentes N° 1 y N° 3, deberán presentarse los planos y memorias de cálculo de las modificaciones en el plazo estipulado en el Auto N°AU-00440 del 10 de febrero de 2021, esto es hasta el 10 de abril de 2021”					CE-12299 del 22 de julio del 2021, los cuales fueron aprobados mediante el Auto No. AU-02839-2021 del 15 de julio de 2021.
“En un término de treinta (30) días calendario: Presente los informes de avance del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante la Resolución N°112-0164 del 24 de enero de 2019, correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020”.	27 de agosto de 2021.	X			la información ha sido allegada por medio del Oficio No. CE-14878-2021 del 27 de agosto de 2021 y actualmente se encuentra en evaluación técnica.
Auto No. AU-02839-2021 del 15 de julio de 2021					
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación de la presente actuación, implemente los diseños acogidos e informe a la Corporación para su respectiva aprobación en campo.”	19 de octubre de 2021.	X			Mediante visita técnica, se verifico la modificación de las obras para la captación de las Fuentes 1 y3, las cuales son concordantes con las obras aprobadas.

26. CONCLUSIONES:

- Las modificaciones en las obras de control de caudal implementadas por la sociedad Cementos Argos S.A son acordes a los planos de diseño y memorias de cálculo allegadas por la sociedad; por lo que, se cumple con el requerimiento del Auto No. AU-02839-2021 del 15 de julio de 2021.
- Mediante aforos volumétricos se verifica que los caudales captados se encuentran por debajo del caudal otorgado a la sociedad.

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015 *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. de la misma normativa dispone: *“En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.”*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07306** del 17 de noviembre de 2021, se entra a pronunciarse sobre aprobación de la obra de captación y control implementados por parte de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, con Nit. 890.100.251-0, representada legalmente por la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.076.536, para las fuentes N° 1 y 3 implementadas conforme a los diseños acogidos mediante el Auto N° AU-02839 del 25 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La aprobación la obra de captación y control de caudal que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las descritas en el Auto N° AU-02839 del 25 de agosto de 2021, el cual acogió los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal.

ARTÍCULO CUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su representante legal la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Z/ Fecha: 23/11/2021/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 29029259

Proceso: Control y Seguimiento